



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA) N° 68001 31 03 010 2013 00372 01.

El presente trámite estese a lo resuelto en auto separado de la misma fecha, mediante el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación, respecto del proceso ejecutivo adelantado continuación del ordinario que se llevó a cabo bajo el mismo número de la referencia, pues si bien es cierto que, en auto de 27 de septiembre de 2022 (consecutivo 004), se advirtió que la misma debía ser objeto de pronunciamiento por el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad – Reparto, también lo es que, ante la terminación de la demanda ejecutiva inicial, no es procedente admitir su acumulación pretendida por Reintegra S.A.S., por así autorizarlo el artículo 463 del CGP, pese a que esta fue presentada con anterioridad a la terminación, pero con ocasión a éste último trámite sobre el cual se emitió pronunciamiento, no se cumple lo establecido en el inciso 1º de la norma en comento.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(4)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f195fd4b4d2cd64d0b51a9010308e45d68302186297b57671bac470956b29**

Documento generado en 29/11/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>